



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

19 NOV 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0756.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1233223** se encuentra embargado, decretase su **secuestro**.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva a quién se le confieren amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{3y4}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. De otro lado, como del certificado de tradición del citado inmueble se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido en favor de la **Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero** (anotación No. 6), se ordena su citación para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación que se efectúe, haga valer su crédito (art. 462 del C.G.P.).

La parte demandante indique la dirección en la que el acreedor hipotecario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>400</u>
Hoy _____
El Secretario. <u>20 NOV 2020</u>
HÉCTOR TORRES TORRES

³ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

⁴ CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.

50 NOV 5050

110

W.A. 6

18 NOV 5050

80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~19 NOV 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0756

Como lo peticionado por la parte demandante a folio 78 cumple las previsiones de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena que el emplazamiento del extremo demandado se adelante por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 100
Hoy 20 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES